

## RESOLUCIÓN No. 00635

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ DELGADILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.592, en calidad de Tercer Suplente del representante legal de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietario del establecimiento de comercio **EDS ESSO QUIROGA** identificada con matrícula mercantil No. 2195486, mediante **Radicados No. 2013ER002588 del 11 de enero de 2013 y 2013ER017500 del 18 de febrero de 2013 y 2013ER068875 del 12 de junio de 2013**, remitió a esta Entidad el Formulario Único Nacional de Vertimientos con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Avenida Caracas No. 27 – 05 Sur de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, lugar donde se localiza en citado establecimiento.

Que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietario del establecimiento de comercio **EDS ESSO QUIROGA** identificada con matrícula mercantil No. 2195486, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

### RESOLUCIÓN No. 00635

2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, del 09 de enero de 2013
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble N° 50S-606622 del 10 de mayo de 2012.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 5 del 16 de abril de 2010.
18. Licencia de Construcción No. LC-06-4-0907 del 29 de noviembre de 2006.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Recibo N° 838139/424921 del 22 de enero de 2013, por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.063.646.00), de la Secretaría de Hacienda-Dirección Distrital de Tesorería.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 00759 del 11 de mayo de 2013**, presentado por el Señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ DELGADILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.592, en calidad de Tercer Suplente del representante legal de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietario del establecimiento de comercio **EDS ESSO QUIROGA** identificada con matrícula mercantil No. 2195486, ubicado en la Avenida Caracas No. 27 – 05 Sur de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad.

## RESOLUCIÓN No. 00635

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de mayo de 2013 a la señora **ANGELA PATRICIA OLARTE BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.434 en calidad de autorizada de la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, quedando ejecutoriado el 24 de mayo de 2013.

Que acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 06 de junio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar, **Radicados No. 2013ER002588 del 11 de enero de 2013, 2013ER017500 del 18 de febrero de 2013 y 2013ER068875 del 12 de junio de 2013**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06353 del 27 de junio de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 00257 del 07 de febrero de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 23 de agosto de 2013, al establecimiento denominado **EDS ESSO QUIROGA** identificada con matrícula mercantil No. 2195486, predio ubicado en la Avenida Caracas No. 27 – 05 Sur de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2013ER002588 del 11 de enero de 2013, 2013ER017500 del 18 de febrero de 2013 y 2013ER068875 del 12 de junio de 2013** y de realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06353 del 27 de junio de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

#### 1 OBJETIVO

*Adelantar control y vigilancia al manejo ambiental de la **GRUPO EDS AUTOGAS SAS LIMITED**, con nombre comercial **EDS ESSO QUIROGA** evaluar los radicados relacionados en el asunto y evaluar el trámite de permiso de vertimientos iniciado por la Entidad mediante Auto No. 759 de 11/05/13.*

(…)

#### 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

**Radicado 2013ER002588 del 11/01/2013**

**Información Remitida**

### RESOLUCIÓN No. 00635

De la consulta de los antecedentes se establece que este radicado fue acogido jurídicamente mediante el Auto de inicio 00759 del 11/05/13, por esto se realiza a continuación la evaluación técnica de la información a fin de solicitar al grupo jurídico se genere la resolución referido a la solicitud.

La verificación de la información presentada referente al permiso de vertimiento se realiza con base en el artículo 42 del Decreto 3930/10, requisitos del permiso de vertimientos.

- **DECRETO 3930/10**

Bajo los lineamientos establecidos en la página web de la entidad [www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	El GRUPO EDS AUTOGAS SAS- EDS ESSO QUIROGA presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica: Nombre, dirección e identificación del solicitante; con el radicado 2013ER002588 del 11/01/2013 y <b>2013ER017500 del 18/02/13,</b>	Si
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica	No aplica
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	GRUPO EDS AUTOGAS SAS- EDS ESSO QUIROGA presenta cámara de comercio	Si
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	Certificado de Tradición y Libertad. El titular del dominio del predio es GRUPO EDS AUTOGAS SAS	No aplica
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	GRUPO EDS AUTOGAS SAS- EDS ESSO QUIROGA presenta esta Información Remitiendo Certificado De Tradición Y Libertad Con Chip AAA0012TJRJ Y Dirección AK 14 27-05 Sur.	Si
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	GRUPO EDS AUTOGAS SAS- EDS ESSO QUIROGA presenta el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica: Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Si
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	En el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos donde se especifica Costo del proyecto, obra o actividad por un valor de \$2.343.733.871,84	Si

### RESOLUCIÓN No. 00635

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	<i>Presenta Facturas de Acueducto y alcantarillado y en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifican que se abastecen del Acueducto.</i>	Si
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	<i>Presenta las actividades que generan el vertimiento en la estación de servicio, la cual no realiza el lavado de autos.</i>	Si
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	<i>Presenta plano hidrosanitario georeferenciado presentando en el informe igualmente las coordenadas del punto de vertimiento.</i>	Si
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	<i>En el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifican que la fuente receptora es el alcantarillado, en la visita realizada presentan recibo o factura de pago de la EAAB</i>	Si
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	<i>Establece el caudal en la caracterización realizada en 19/10/12, en donde el caudal es 0,00497 l/s que también es planteado en el formulario</i>	Si
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	<i>En el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifican la frecuencia de la descarga como un (1) día por mes.</i>	Si
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	<i>En el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifican que el tiempo de la descarga es de 0.0714 horas por día.</i>	Si
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	<i>El establecimiento en el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos especifica que la frecuencia de descarga es de 1 día/mes por lo que se considera que el tipo de flujo de la descarga es intermitente.</i>	Si
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	<i>Mediante el <b>Radicado 2013ER02588 del 11/01/2013</b> presenta la caracterización de aguas residuales del año 2012 de la obligación de la resolución 3794 del 08/10/08, la cual se evalúa en el presente concepto técnico</i>	Si
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del	<i>En el radicado <b>2013ER02588 del 11/01/2013</b> presenta la descripción de la operación memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.</i>	Si

**RESOLUCIÓN No. 00635**

sistema de tratamiento que se adoptará.		
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	Mediante el <b>Radicado 2013ER02588 del 11/01/2013</b> presenta el uso permitido para la dirección AK 14 27-05 Sur emitido por la Curaduría Urbana No. 5, en el concepto plantea que es Permitido para el predio el uso de Servicio automotriz y venta de combustible escala urbana.	Si
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.	Presenta recibo No. 838139 de Dirección Distrital de Tesorería	Si
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.	Presenta el formulario del permiso de vertimientos debidamente diligenciado	Si

**Observaciones**

Después de evaluar la información en el ítem 4.1.3 respecto a la caracterización del vertimiento para la obtención del permiso de vertimientos, se observa que todos los parámetros cumplen con las concentraciones máximas permisibles para verter al alcantarillado, y se concluye que es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años al establecimiento GRUPO EDS AUTOGAS SAS- EDS ESSO QUIROGA

**Radicado 2013ER17500 del 18/02/2013**

**Información Remitida**

Entrega de soportes de pago por evaluación ambiental de vertimiento.

**Observaciones**

Esta información fue tomada en cuenta en el chequeo de los requisitos y documentación para la expedición del permiso de vertimientos.

**4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

- **Datos metodológicos de la caracterización Radicado 2013ER02588 del 11/01/2013**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de la caracterización</b>	Si
------------------------------------	---	----



**RESOLUCIÓN No. 00635**

	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	19/10/2012
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	CONOSER Ltda.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	CONOSER Ltda.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	AMBIECIQ INGENIEROS S.A.S. para el análisis de Hidrocarburos Totales CHEMILAB para el análisis de Plomo total y Bario total
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Hidrocarburos Totales Plomo total y Bario total
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 a.m.
	<b>Duración del muestreo</b>	-
	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	-
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>
<b>Lugar de toma de muestras</b>		Caja Inspección Interna Patios
<b>Reporte del origen de la descarga</b>		Lavado de patios y aguas de escorrentía
<b>Tipo de descarga</b>		Intermitente
<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>		0,0714
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>		0,0208
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	-
	<b>Tramo</b>	-

**RESOLUCIÓN No. 00635**

	<b>Cuenca</b>	-
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio horario (L/s)</b>	0,00497
	<b>Caudal máximo vertido (L/s)</b>	No informa
	<b>No. de veces que excede el Q promedio horario</b>	No informa

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

<b>PARÁMETRO</b>	<b>UND</b>	<b>VALOR OBTENIDO</b>	<b>NORMA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>DBO<sub>5</sub></i>	<i>mg/l</i>	<i>57</i>	<i>800</i>	<i>Si</i>
<i>DQO</i>	<i>mg/l</i>	<i>144</i>	<i>1.500</i>	<i>Si</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/l</i>	<i>10</i>	<i>100</i>	<i>Si</i>
<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>6,98</i>	<i>5,0 – 9,0</i>	<i>Si</i>
<i>Sólidos Sedimentables</i>	<i>ml/l</i>	<i>0,5</i>	<i>2</i>	<i>Si</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales</i>	<i>mg/l</i>	<i>37</i>	<i>600</i>	<i>Si</i>
<i>Hidrocarburos totales</i>	<i>mg/l</i>	<i>6</i>	<i>20</i>	<i>Si</i>
<i>Plomo total</i>	<i>mg/l</i>	<i>0,00749</i>	<i>0,1</i>	<i>Si</i>
<i>Fenoles</i>	<i>mg/l</i>	<i>0,14</i>	<i>0,2</i>	<i>Si</i>
<i>Temperatura</i>	<i>°C</i>	<i>18</i>	<i>&lt;30</i>	<i>Si</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>mg/l</i>	<i>0,72</i>	<i>10</i>	<i>Si</i>

(...)

**5 CONCLUSIONES**



## RESOLUCIÓN No. 00635

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Los vertimientos son de interés sanitario y vierte las aguas residuales al sistema de tratamiento y posteriormente a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>Mediante Radicado No. 2013ER02588 del 11/01/2013 y 2013ER17500 del 18/02/2013 el establecimiento solicitó ante la Entidad Permiso de Vertimientos, trámite que fue iniciado con el Auto 759 de 11/05/13, el cual de acuerdo con la observación efectuada en campo y la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante el radicado en mención, se determina que la <b>GRUPO EDS AUTOGAS SAS</b>, con nombre comercial <b>ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO QUIROGA</b>, remite la documentación requerida necesaria para el trámite permisivo de acuerdo a lo establecido en el decreto 3930 de 2010; así mismo y de conformidad con los resultados analíticos de la caracterización remitida en el citado radicado, demuestra el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 para realizar vertimientos a la red de alcantarillado público, por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.</p> <p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario <b>GRUPO EDS AUTOGAS SAS</b>, con nombre comercial <b>ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO QUIROGA</b>, genera vertimientos provenientes de la actividad de lavado de pistas del área de distribución de combustible y escorrentía de agua lluvia contaminada en la citada área, por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.</p> <p>Con base en el ítem 8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN del procedimiento 126PM04-PR98 V2 -EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS– que establece que "...Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo y la documentación necesaria para este trámite está contenida en la documentación requerida para las solicitudes de permiso de vertimiento o son objeto de análisis en el proceso de evaluación, podrá aceptarse el registro de vertimientos y asignar el número de consecutivo, siempre y cuando se haya remitido la totalidad de la documentación requerida para el trámite de permiso de vertimientos y no tendrá sujeción respecto a la determinación final de su evaluación..." será comunicado desde el área técnica al usuario la VIABILIDAD PARA ACEPTAR EL REGISTRO DE VERTIMIENTOS conforme los resultados de la evaluación de la información remitida el radicado 2013ER02588 de 11/01/2013, mediante el cual el <b>GRUPO EDS AUTOGAS SAS</b>, con nombre comercial <b>ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO QUIROGA</b> solicitó permiso de vertimientos.</p> <p>Mediante Resolución 4668 de 2009 se otorgó permiso de vertimientos a la razón social <b>ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO QUIROGA/AUTOMARKET LIMITED</b> siendo su representante legal la señora Martha Lozano Ortiz de Zarate, el cual se encuentra vigente, sin embargo mediante radicado 2012ER055879, el usuario informo el cambio de operador a <b>GRUPO EDS AUTOGAS SAS</b> y solicito la cancelación del permiso de vertimientos a lo cual el área jurídica de la Subdirección de Recurso Hídrico mediante oficio 2012EE148503 le informa al usuario que de continuar con la solicitud de CANCELACIÓN del permiso, deberá la sociedad entrante-</p>	

## RESOLUCIÓN No. 00635

*GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S iniciar el respectivo trámite de solicitud de permiso de Vertimientos.*

*Relacionado con la Res.3794 del 08/10/2008 y 4668 de 2009 no ha cumplido con las obligaciones de acuerdo con la evaluación realizada en ítem 4.1.4 del presente concepto.*

*El usuario no da cumplimiento con el requerimiento 077001 del 24/06/2012 en el cual solicita a la EDS dar cumplimiento a la resolución 3794 de 2008 por la cual se otorgó un permiso de vertimientos con respecto al presentar el informe de caracterización de vertimientos correspondiente al año 2010.*

### 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

*El permiso lleva implícito las siguientes obligaciones:*

- *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *Presentar anualmente, ante esta Secretaria, una caracterización de sus vertimientos líquidos para el punto de vertimientos, el cual se debe efectuar mediante muestreo puntual, con las siguientes características: Los análisis a efectuar son:*
  - *In situ: pH, Temperatura, Caudal y Sólidos Sedimentables.*
  - *En Laboratorio: DBO5, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Hidrocarburos, SAAM y SST.*
- *La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.*
- *Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.*
- *Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo, cadena de custodia y reportes de laboratorio.*
- *El primer informe de caracterización debe presentarse a los sesenta (60) días de ejecutoriada la resolución por la cual se le otorga el permiso y posteriormente cada año, en el mismo mes.*
- *El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.*
- *No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias*

(...)"

## RESOLUCIÓN No. 00635

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 00635

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece que *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*.

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo a través del **Auto No. 00759 del 11 de mayo de 2013**, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 23 de agosto de 2013, al predio ubicado en la Avenida Caracas No. 27 – 05 Sur de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06353 del 27 de junio de 2014**, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietario del establecimiento de comercio **EDS ESSO QUIROGA** identificada con matrícula mercantil No. 2195486, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 que dispone: **“Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar**

## RESOLUCIÓN No. 00635

ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información...”

Que dichos requisitos fueron analizados en el numeral 4.1.2., “Evaluación de la información remitida”, del **Concepto Técnico No. 06353 del 27 de junio de 2014**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, donde se demostró que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietario del establecimiento de comercio **EDS ESSO QUIROGA** identificada con matrícula mercantil No. 2195486, cumplía con los requisitos técnicos idóneos, pronunciándose mediante el **Auto No. 00257 del 07 de febrero de 2015**, en el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través del numeral 4.1.3 “Análisis de la Caracterización”, del **Concepto Técnico No. 06353 del 27 de junio de 2014**, analizó el cumplimiento técnico de los parámetros dispuestos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, en cuanto a los valores de referencia de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital, concluyendo que la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietario del establecimiento de comercio **EDS ESSO QUIROGA** identificada con matrícula mercantil No. 2195486, cumple con el análisis de la caracterización.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 13 No. 55 – 34 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, lugar en donde se localiza el establecimiento de comercio denominado **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietario del establecimiento de comercio **EDS ESSO QUIROGA** identificada con matrícula mercantil No. 2195486, representada legalmente por la señora **ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.878.451.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

*“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”*

Que debido a lo anterior, para el momento de la evaluación del permiso efectuada en los **Concepto Técnico No. 06353 del 27 de junio de 2014**, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible no había emitido la norma correspondiente a la calidad de los vertimientos por lo que esta autoridad ambiental se remitió a la **Resolución No. 3957 de**

### **RESOLUCIÓN No. 00635**

**2009** de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984. Sin perjuicio de que a la fecha el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante **Resolución 631 de 2015**, “*establece los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y adopta otras disposiciones*”, la cual entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2016.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietario del establecimiento de comercio **EDS ESSO QUIROGA** identificada con matrícula mercantil No. 2195486, representada legalmente por la señora **ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.878.451, o quien haga sus veces, el cual se localiza en el predio ubicado en la Avenida Caracas No. 27 – 05 Sur de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría.

Que la Sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietario del establecimiento de comercio denominado **EDS ESSO QUIROGA** identificada con matrícula mercantil No. 2195486, a través de su representante legal la señora **ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.878.451, o a quien haga sus veces, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietario del establecimiento de comercio denominado **EDS ESSO QUIROGA** identificada con matrícula mercantil No. 2195486, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

## RESOLUCIÓN No. 00635

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, a través el señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ DELGADILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.123.592, en calidad de Tercer Suplente del representante legal o quien haga sus veces, para el establecimiento denominado **EDS ESSO QUIROGA** identificada con matrícula mercantil No. 2195486, predio ubicado en la Avenida Caracas No. 27 – 05 Sur de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, con coordenadas **X: 96964,11 – Y: 96187,32** (Origen Sinupot), por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietario del establecimiento de comercio **EDS ESSO QUIROGA** identificada con matrícula mercantil No. 2195486, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad denominada **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, propietario del establecimiento de comercio **EDS ESSO QUIROGA** identificada con matrícula mercantil No. 2195486, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

### **RESOLUCIÓN No. 00635**

1. *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
2. *Presentar anualmente, ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos para el punto de vertimientos, el cual se debe efectuar mediante muestreo puntual, con las siguientes características: Los análisis a efectuar son:*
  - *In situ: pH, Temperatura, Caudal y Sólidos Sedimentables.*
  - *En Laboratorio: DBO5, DQO, Fenoles, Grasas y Aceites, Hidrocarburos, SAAM y SST.*
3. *La toma de muestras y su análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.*
4. *Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.*
5. *Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo, cadena de custodia y reportes de laboratorio.*
6. *El primer informe de caracterización debe presentarse a los sesenta (60) días de ejecutoriada la resolución por la cual se le otorga el permiso y posteriormente cada año, en el mismo mes.*
7. *El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.*
8. *No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias*

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad denominada **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.



**RESOLUCIÓN No. 00635**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S**, identificada con NIT. 900.459.737-5, a través de su representante legal la señora **ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.878.451 o quien haga de sus veces, en la Cra. 48 No. 48 Sur -75 Interior 125, Centro Múltiple del municipio de Envigado - Antioquia y en la Avenida Caracas No. 27 – 05 Sur de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de mayo del 2015**



**Alberto Acero Aguirre**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

<b>Elaboró:</b> Karen Milena Mayorca Hernandez	C.C: 1032431602	T.P: 216251 CSdeJ	CPS: CONTRATO 781 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/05/2015
<b>Revisó:</b> Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/05/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/05/2015
Alberto Acero Aguirre	C.C: 793880040	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/05/2015
<b>Aprobó:</b>					
Alberto Acero Aguirre	C.C: 793880040	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/05/2015



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00635

*Expediente: DM-06-1997-149 (5 Tomos)*  
*Persona Jurídica: GRUPO EDS – ESSO QUIROGA*  
*Predio: Av. Caracas No. 27 - 05 Sur*  
*Elaboró: Karen M. Mayorca Hernández*  
*Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos*  
*Asunto: Permiso de Vertimientos.*  
*Cuenca: Fucha*  
*Localidad: Rafael Uribe*  
*Grupo Hidrocarburos*